

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 159 -2016-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 04 de Noviembre del 2016

VISTO: el Informe Nº 533-2016-RRHH-GA- EPS EMAPICA.S.A, de fecha 23 de Octubre del año 2016, que la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Rosa M. Lengua Sotelo, sobre Cese por límite de edad del servidor **LUIS ALBERTO MOQUILLAZA LUJAN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 067-2016-BS-RRHH-GA-EPS EMAPICA.S.A, de fecha 24 de Octubre del año 2016, la Asistente Social de la Empresa Lic. DAISY GINA VERA CABALLERO, da a conocer a la Oficina de Recursos Humanos que el servidor **LUIS ALBERTO MOQUILLAZA LUJAN**, se encuentra afiliado en la AFP Integra, y que el día 03 de Noviembre del año 2016, cumple (70) años de edad, siendo automática su Jubilación Obligatoria;

Que, mediante el documento del Visto, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, comunica a la Gerencia General, referente a la Jubilación del servidor **LUIS ALBERTO MOQUILLAZA LUJAN**, consignando sus datos personales y que se encuentra afiliado en la **AFP Integra**, y que el día 03 de Noviembre del año 2016, cumple (70) años de edad, siendo automática su Jubilación Obligatoria perdiendo el vínculo laboral con la Empresa de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Artículo 16º son causas justas de extinción del contrato de trabajo Inc. e) La invalidez absoluta y f) La jubilación; y en su Artículo 21º dispone que la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y tenga derecho a jubilación a cargo de la Oficina de AFP INTEGRA, concordante con el Decreto Legislativo Nº 728º - Ley de Fomento del Empleo parte In Fine, "establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, la situación del trabajador se encuentra descrita de acuerdo al ordenamiento jurídico, conforme se desprende del Informe de la Asistente Social de la EPS EMAPICA.S.A, en la que concluye como obligatoria y automática la jubilación del servidor al haber cumplido 70 años de edad;

Estando a lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa, contando con las visaciones de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR por límite de edad al trabajador permanente de la EPS EMAPICA.S.A, señor **LUIS ALBERTO MOQUILLAZA LUJAN**, a partir del 03 de Noviembre del año 2016, por cumplir el 03 de Noviembre del año 2016 Setenta (70) Años de Edad, condición contemplada como causal para la Extinción del Contrato de Trabajo conforme al DS. N° 003-97-TR, Artículo 16° Inc. e) y f) y Artículo 21°; con derecho a la percepción de los Beneficios Sociales que le correspondan.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa conforme a la normatividad legal vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E.P.S. EMAPICA S.A.
RUC 20147626712


Lic Carlos R. Casalino Uribe
GERENTE GENERAL